

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

905986 2470
REGULARIZA CONVENIO DE
COLABORACION DOCENTE DE FECHA
10.06.2026, ENTRE MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI Y EL CENTRO DE FORMACION
TECNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS
NACIONALES DE EDUCACION CARITAS
CHILE (CFT ENAC).

CONCHALI,

14 SEP 2026

DECRETO EXENTO N° 1255

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorándum N°1009 de fecha 03.09.2026 de la Dirección de Desarrollo Comunitario; Convenio de colaboración de fecha 10.06.2026 entre la Ilustre Municipalidad de Conchalí y el Centro de Formación Técnica de los Establecimientos Nacionales de Educación Caritas Chile foliado del 1 al 5; Y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

1.- REGULARÍZASE Convenio de Colaboración, de fecha 10 de junio de 2026, comparecen: por una parte, ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, Rol Único Tributario N° 69.070.200-2, representado para estos efectos por don René de la Vega Fuentes, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos domiciliados en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ" o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CARITAS CHILE, Rol Único Tributario N° 72.067.800-4, representado legalmente por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula nacional de identidad N° 12.180.526-K, y por don Jorge Espinoza Díaz, Vicerrector Académico, cédula nacional de identidad N° 9.420.882-3, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "ENAC" o "CFT ENAC", quienes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración docente, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

Considerando:

- La conveniencia de coordinar los recursos que las partes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.
- Que, la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.
- Que, ENAC requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en el área de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro país.



- Que, EL CENTRO DE PRÁCTICA dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, incorporando así buenas prácticas de atención centradas en la persona, la familia y la comunidad, orientadas al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por ENAC.

PRIMERO: Para los fines del presente convenio, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, específicamente prácticas, en las dependencias, unidades u oficinas que sean administradas o dependan directamente de ellas, para los estudiantes de la carrera TÉCNICO EN TERAPIAS COMPLEMENTARIAS DE SALUD que imparte CFT ENAC. Además, se determina que el Encargado (a) del Departamento de Inclusión Social para Cuidadores/ras y personas en Situación de Discapacidad será responsable de la gestión del presente Convenio, en calidad de contraparte, bajo la supervisión de la directora (or) de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El número de estudiantes en práctica que recibirá será determinado según las necesidades de funcionamiento interno del establecimiento. La duración del período práctico será el establecido en los planes y programas de estudio aprobados para la respectiva carrera.

TERCERO: Al inicio de cada semestre o de período fijado por las partes para cambio de estudiantes, ENAC deberá remitir a EL CENTRO DE PRÁCTICA una carta presentación en la cual se señale con claridad el nombre completo del alumno, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y en lo posible, días y horas en que concurrirá a cumplirlas.

CUARTO: Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula “los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud”. Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

Es en consecuencia obligación de los alumnos velar y proteger la seguridad de los pacientes, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los alumnos podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes se deberán proteger y respetar los derechos de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.

EL CENTRO DE PRÁCTICA y ENAC reconocen y declaran que la actividad asistencial prevalecerá por sobre la actividad docente, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.



QUINTO: Los estudiantes de ENAC que concurran a las dependencias de EL CENTRO DE PRÁCTICA estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades de las cuales los funcionarios de EL CENTRO DE PRÁCTICA son responsables.

Los estudiantes que cursen períodos de práctica en EL CENTRO DE PRÁCTICA no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo por tanto relación laboral, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. Sin embargo, la institución es libre de entregarles alguna asignación por movilización, alimentación, o bien para contratarlos.

Asimismo, los estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las normas del Decreto Supremo N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social sobre Seguro Escolar, a objeto de cubrir cualquier accidente que se suscite durante la práctica, además del seguro de accidente corto punzante que CFT ENAC cuenta para todos sus alumnos del área de salud. Los estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

SEXTO: Los funcionarios de ENAC y de EL CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de EL CENTRO DE PRÁCTICA con ENAC, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de ENAC con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia alguno.

En consecuencia, ni ENAC ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones, derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

SÉPTIMO: EL CENTRO DE PRÁCTICA y ENAC conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación para la carrera que introduzcan en el establecimiento, para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes, docentes o personal de ENAC o de los funcionarios o dependientes de EL CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante sentencia judicial ejecutoriada o transacción fundada en dichos actos, o en su caso en un procedimiento administrativo que dé las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.



Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

OCTAVO: En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a ENAC, el que se compromete a retirar y si lo estimare conveniente a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación que ésta quisiese efectuar.

NOVENO: Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada una de las partes designará una persona encargada de la coordinación del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada una de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, deberán resolver todas las situaciones especiales o problemas producidos a propósito de las actividades que se realicen en el marco del convenio. Tanto ENAC como EL CENTRO DE PRÁCTICA se comprometen a comunicar por escrito a la otra el nombre de la persona de cada institución, que asumirá esta función en calidad de contrapartes.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y se renovará tácitamente por períodos iguales, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra mediante carta certificada, con a lo menos un mes de anticipación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, las partes podrán poner término anticipado de común acuerdo con la otra, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas, o modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

UNDÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio deberá tratar de solucionarse por la vía de negociación directa entre las partes.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: En este acto, los comparecientes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N° 21.369 que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior de adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, entendiéndose incorporada al presente acto toda la normativa interna dictada por el CFT ENAC en cumplimiento de la referida ley, a saber, el Protocolo contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, el Procedimiento de solicitud y autorización de nombre social, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, la Guía de orientaciones para el trato con estudiantes y el Catálogo de sugerencias para una comunicación gráfica inclusiva. Los referidos instrumentos se encuentran publicados y disponibles en el sitio web <https://genero.enac.cl>



En el caso de la Municipalidad de Conchalí, tanto la Política como los demás insumos exigidos por el legislador para prevenir el acoso laboral y sexual de conformidad a la Ley N° 21.634, constan en protocolo aprobado mediante el Decreto Exento N° 978 de fecha 02.09.2025.

DÉCIMO TERCERO: Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, con facultades suficientes para obligar a sus representadas.

La personería de don Jorge Menéndez Gallegos y don Jorge Espinoza Díaz para representar a CFT ENAC consta en escritura pública de fecha 12 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría de don Gabriel Ogalde Rodríguez, de la comuna de Santiago, Repertorio N° 1427-2023.

La personería de don René De La Vega Fuentes para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la I. Municipalidad de Conchalí consta de acta de proclamación del primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024, que lo proclama como tal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a las Direcciones y Departamentos Municipales que señala, hecho ARCHIVESE.


SECRETARIO
DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal


RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí


DIRECTOR
DIRECCIÓN DE CONTROL

RVF/DBF/por.-
TRANSCRITO A:
Control –As. Jurídica - Adm. Municipal - Alcaldía.
O.P.I.R. – DIDECO - Secretaría Municipal - SECPLA
art. 7° letra g) Ley N° 20.285./


MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
VTG
Dirección de Control



MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO
DEPARTAMENTO DE INCLUSION SOCIAL

MEMO N° 1009 /2026.

ANT. Convenio de colaboración docente entre Municipalidad de Conchali y Centro de formación técnica de los establecimientos nacionales de educación caritas chile CFT ENAC

MAT: Solicitud de decretar convenio de colaboración.

CONCHALI, 03 SEP 2026

DE: ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA DESARROLLO COMUNITARIO

A: DANIEL BASTIAS FARIAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Junto con saludar cordialmente y por intermedio del presente, en el marco del “Convenio de colaboración docente entre Municipalidad de Conchali y Centro de formación técnica de los establecimientos nacionales de educación caritas chile CFT ENAC. Se solicita a usted, gestionar proceso de Decreto exento.

Para vuestro conocimiento se adjunta Convenio. Que aprueba la incorporación del Centro de prácticas, de la carrera “Técnico en terapias complementarias de salud”, al Depto de Inclusión social, perteneciente a la DIDECO. Siendo firmado por Jorge Menendezdez Gallegos, Rector CFT ENAC y René de La Vega Fuentes, alcalde de la Comuna de Conchali.

Sin otro particular le saluda atentamente,



ANDREA CISTERNAS ABARCA
DIRECTORA
DESARROLLO COMUNITARIO

ACA/SCP/scp
DISTRIBUCION
SECMU
DIDECO

CONVENIO DE COLABORACIÓN DOCENTE ENTRE

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI

Y

CENTRO DE FORMACION TECNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE

EDUCACION CARITAS CHILE (CFT ENAC)

En Santiago, a 10 de junio de 2026, comparecen: por una parte, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALI**, Rol Único Tributario N° 69.070.200-2, representado para estos efectos por don Rene de la Vega Fuentes, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos domiciliados en Avenida Independencia N°3499, comuna de Conchali, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "LA MUNICIPALIDAD DE CONCHALI." o "EL CENTRO DE PRÁCTICA"; y por la otra, **CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LOS ESTABLECIMIENTOS NACIONALES DE EDUCACIÓN CARITAS CHILE**, Rol Único Tributario N° 72.067.800-4, representado legalmente por su Rector, don Jorge Menéndez Gallegos, cédula nacional de identidad N° 12.180.526-K, y por don Jorge Espinoza Díaz, Vicerrector Académico, cédula nacional de identidad N° 9.420.882-3, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 2182, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante indistintamente "ENAC" o "CFT ENAC", quienes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración docente, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

Considerando:

- La conveniencia de coordinar los recursos que las partes puedan destinar a la ejecución de acciones de salud y docencia que tiendan al propósito de dar más y mejor salud a la población.
- Que la experiencia adquirida a través del tiempo ha demostrado resultados promisorios en el campo de la salud, al integrarse recursos humanos y materiales en la búsqueda del bien común y de la optimización de los recursos.
- Que ENAC requiere de campos prácticos para insertar sus actividades en la realidad asistencial y así cumplir a cabalidad su misión de enseñanza en el área de la salud, propendiendo a que sus alumnos en forma previa a su titulación conozcan en profundidad la realidad asistencial de nuestro país.
- Que EL CENTRO DE PRÁCTICA dispone de establecimientos que pueden ser puestos a disposición de la docencia, obteniendo un progreso en la calidad de la asistencia en forma integral, incorporando así buenas prácticas de atención centradas en la persona, la familia y la comunidad, orientadas al trato digno, acogedor y amable, lo que caracteriza la enseñanza impartida por ENAC.



PRIMERO: Para los fines del presente convenio, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará las facilidades para el desarrollo de actividades académicas de pregrado, específicamente prácticas, en las



dependencias, unidades u oficinas que sean administradas o dependan directamente de ellas, para los estudiantes de la carrera TÉCNICO EN TERAPIAS COMPLEMENTARIAS DE SALUD que imparte CFT ENAC. Además, se determina que el Encargado (a) del Departamento de Inclusión Social para Cuidadores/ras y personas en Situación de Discapacidad será responsable de la gestión del presente Convenio, en calidad de contraparte, bajo la supervisión de la directora (or) de Desarrollo Comunitario.

SEGUNDO: El número de estudiantes en práctica que recibirá será determinado según las necesidades de funcionamiento interno del establecimiento. La duración del período práctico será el establecido en los planes y programas de estudio aprobados para la respectiva carrera.

TERCERO: Al inicio de cada semestre o de período fijado por las partes para cambio de estudiantes, ENAC deberá remitir a EL CENTRO DE PRÁCTICA una carta presentación en la cual se señale con claridad el nombre completo del alumno, cédula de identidad, carrera que estudia, nivel que cursa, fecha de inicio y término de la práctica, número de horas y en lo posible, días y horas en que concurrirá a cumplirlas.

CUARTO: Ambas instituciones reconocen en el paciente el centro del servicio asistencial y por tanto se comprometen a proteger en todo momento su seguridad, trato digno y promover y respetar sus derechos en el marco de la Ley N° 20.584 que regula "los derechos y deberes que tiene las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud". Por tanto, funcionarios, docentes y estudiantes de ambas instituciones se comprometen a cumplirla en todo momento.

Es en consecuencia obligación de los alumnos velar y proteger la seguridad de los pacientes, quedando comprendida en ésta, la prohibición por parte de los alumnos de atender o tratar de cualquier forma a los pacientes sin la supervisión inmediata y directa de un profesional del establecimiento de salud según el tipo de prestación correspondiente. Los alumnos podrán desarrollar procedimientos y actividades en función de su carrera y nivel de formación.

Asimismo, en el desarrollo de las actividades asistenciales docentes se deberán proteger y respetar los derechos de los pacientes y sus familiares, tanto en la calidad de la atención como del servicio prestado. De esta forma, los pacientes deberán ser debidamente informados en lo relativo a procedimientos y actividades asistenciales docentes, se les deberá solicitar a cada paciente o a su representante, el consentimiento informado, debiendo respetarse su decisión en cada caso. En ningún caso se deberá ejercer presión al paciente o su representante.

EL CENTRO DE PRÁCTICA y ENAC reconocen y declaran que la actividad asistencial prevalecerá por sobre la actividad docente, constituyendo el eje en torno al que se planificarán y realizarán las actividades académicas, las que en ningún caso podrán supeditarse a la labor docente.

QUINTO: Los estudiantes de ENAC que concurren a las dependencias de EL CENTRO DE PRÁCTICA estarán obligados a cumplir todas las normas legales y técnicas vigentes, en el bien entendido que éstas no afecten materias propias de las actividades de las cuales los funcionarios de EL CENTRO DE PRÁCTICA son responsables.



Los estudiantes que cursen períodos de práctica en EL CENTRO DE PRÁCTICA no se encuentran de ningún modo bajo vínculo de subordinación o dependencia, no constituyendo por tanto relación laboral, de acuerdo con las normas del Código del Trabajo y legislación complementaria. Sin embargo, la institución es libre de entregarles alguna asignación por movilización, alimentación, o bien para contratarlos.

Asimismo, los estudiantes estarán protegidos por sus respectivos seguros, siéndoles aplicables las normas contenidas en la Ley N° 16.744 sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, y las normas del Decreto Supremo N° 313 de 1972 del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social sobre Seguro Escolar, a objeto de cubrir cualquier accidente que se suscite durante la práctica, además del seguro de accidente corto punzante que CFT ENAC cuenta para todos sus alumnos del área de salud. Los estudiantes que realicen actividades en EL CENTRO DE PRÁCTICA deberán estar inmunizados contra la Hepatitis B, lo que deberán acreditar previo al inicio de las actividades prácticas.

SEXTO: Los funcionarios de ENAC y de EL CENTRO DE PRÁCTICA que participen en la ejecución del presente convenio, conservarán los derechos y obligaciones establecidos en sus respectivos estatutos jurídicos que los regulan, con dependencia radicada en sus respectivas autoridades.

Las partes señalan expresamente que la presente relación no constituye ni da origen a relación laboral alguna entre el personal o trabajadores dependientes de EL CENTRO DE PRÁCTICA con ENAC, así como tampoco entre el personal, trabajadores, alumnos o docentes de ENAC con EL CENTRO DE PRÁCTICA, no existiendo vínculo de subordinación y dependencia alguno.

En consecuencia, ni ENAC ni EL CENTRO DE PRÁCTICA contraen obligación alguna por concepto de remuneraciones laborales, cotizaciones previsionales u otras prestaciones, derivadas de relaciones laborales o prestaciones de servicios respecto del personal propio de cada una de las referidas instituciones, las que siempre serán de responsabilidad de la institución respectiva.

SÉPTIMO: EL CENTRO DE PRÁCTICA y ENAC conservarán el dominio de sus respectivos equipos, instrumental y demás elementos de habilitación para la carrera que introduzcan en el establecimiento, para el desarrollo de las actividades propias objeto del presente convenio.

En caso de pérdida, deterioro o destrucción del instrumental o equipo de alguna de las partes utilizado en la actividad docente, cada parte se obliga a pagar los costos de la reparación o reposición de dichos bienes, siempre y cuando se establezcan fehacientemente responsabilidades por daños o pérdidas que sean imputables a un hecho o culpa de los estudiantes, docentes o personal de ENAC o de los funcionarios o dependientes de EL CENTRO DE PRÁCTICA en su caso, mediante sentencia judicial ejecutoriada o transacción fundada en dichos actos, o en su caso en un procedimiento administrativo que de las garantías de imparcialidad y objetividad y al cual las partes se allanen, todo lo anterior sin perjuicio de las acciones legales pertinentes que procediesen.



Las personas encargadas de la ejecución y coordinación del presente convenio deberán facilitar y participar activamente de estos procesos, actuando como instrumento administrativo para resolución de los conflictos que se planteen en esta materia.

OCTAVO: En el improbable evento de que alguno de los estudiantes incumpliera de tal forma sus obligaciones o responsabilidades, EL CENTRO DE PRÁCTICA dará pronta y debida cuenta a ENAC, el que se compromete a retirar y si lo estimare conveniente a reemplazar al estudiante en el menor plazo posible, sin perjuicio de la investigación que ésta quisiese efectuar.

NOVENO: Para todos los efectos concernientes a la ejecución de este convenio, cada una de las partes designará una persona encargada de la coordinación del presente convenio, quienes tendrán como función la planificación, implementación, ejecución y supervisión de todas y cada una de las actividades que se realicen en el marco del presente convenio.

Asimismo, deberán resolver todas las situaciones especiales o problemas producidos a propósito de las actividades que se realicen en el marco del convenio. Tanto ENAC como EL CENTRO DE PRÁCTICA se comprometen a comunicar por escrito a la otra el nombre de la persona de cada institución, que asumirá esta función en calidad de contrapartes.

DÉCIMO: El presente convenio tendrá una vigencia de tres (3) años y se renovará tácitamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes le ponga término, dando aviso a la otra mediante carta certificada, con a lo menos un mes de anticipación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante, las partes podrán poner término anticipado de común acuerdo con la otra, siempre y cuando las actividades conjuntas programadas no se vean alteradas, o modificadas en un grado que impida el cumplimiento de los objetivos originalmente planteados. Las actividades prácticas de los alumnos aprobadas y en curso a la fecha de término del convenio, cualquiera sea la causa de término, deberán respetarse hasta su entera conclusión.

UNDÉCIMO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio deberá tratar de solucionarse por la vía de negociación directa entre las partes.

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DUODÉCIMO: En este acto, los comparecientes declaran conocer y se obligan a dar estricto cumplimiento a las normas dispuestas en la Ley N° 21.369 que dispone el deber de todas las instituciones de educación superior de adoptar las medidas que sean conducentes para prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, entendiéndose incorporada al presente acto toda la normativa interna dictada por el CFT ENAC en cumplimiento de la referida ley, a saber, el Protocolo contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, el Procedimiento de solicitud y autorización de nombre social, la Política integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, la Guía de orientaciones para



el trato con estudiantes y el Catálogo de sugerencias para una comunicación gráfica inclusiva. Los referidos instrumentos se encuentran publicados y disponibles en el sitio web <https://genero.enac.cl>

En el caso de la Municipalidad de Conchalí, tanto la Política como los demás insumos exigidos por el legislador para prevenir el acoso laboral y sexual de conformidad a la Ley N°21.634, constan en protocolo aprobado mediante el Decreto Exento N°978 de fecha 02.09.2025.

DECIMO TERCERO: Los comparecientes declaran que actúan por sus representadas en virtud de poderes legalmente válidos y actualmente vigentes, con facultades suficientes para obligar a sus representadas.

La personería de don Jorge Menéndez Gallegos y don Jorge Espinoza Díaz para representar a CFT ENAC consta en escritura pública de fecha 12 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría de don Gabriel Ogalde Rodríguez, de la comuna de Santiago, Repertorio N° 1427-2023.

La personería de don **René De La Vega Fuentes** para comparecer en su calidad de **Alcalde** y representante legal de la I. Municipalidad de Conchalí consta de acta de proclamación del primer Tribunal Electoral de la región Metropolitana de fecha 03 de diciembre del año 2024, que lo proclama como tal.

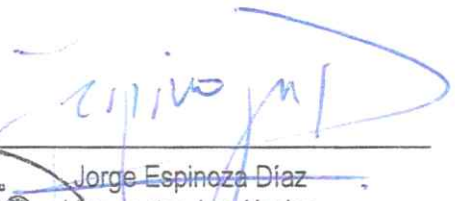
El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.




René De La Vega Fuentes
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE
CONCHALI


Jorge Menéndez Gallegos
Rector
CFT ENAC


ENAC
Centro de Formación Técnica
Rectoría


Jorge Espinoza Díaz
Vicerrector Académico
CFT ENAC